



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	CINDY TATIANA LEON SANTANA.
DEMANDADO	ALDEMAR RODRÍGUEZ LOZADA.
RADICADO	20001-31-10-003-2015-00140-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4-8 y 84-3 ibídem, porque:

1.- Las pretensiones de la demanda no son claras y expresas, toda vez que i) solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de \$21.923.111 (haciendo claridad que la cifra en números se encuentra incompleta), sin especificar periodo cobrado, valor de la cuota mensual que se cobra y porcentaje para actualizar la cuota de alimentos; ii) se pretende cobrar intereses bancarios de acuerdo a los establecidos en la Superintendencia Bancaria, cuando los autorizados en esta clase de procesos son los que determina el artículo 1617-1 del Código Civil.

2.- En los fundamentos de derecho se cita el artículo 488 y siguientes del C. G. del P., norma que no corresponde a esa clase de procesos ejecutivos, en cambio no menciona alguna que lo regule.

3.- En el acápite de pruebas documentales, manifiesta que aporta liquidación del crédito efectuada por el Juzgado Tercero de Familia, cuando apenas estamos ante la apertura de la ejecución de los alimentos adeudados, entonces no es posible que se haya efectuado liquidación del crédito y menos aún, esta liquidación no es dable en el proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria.



RADICADO: 20001-31-10-003-2015-00140-00.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor GERMÁN EDUARDO RUIDIAZ LEÓN como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79b069f7d46a28beb1a9029672372c166358875ddb5ba7c399de6eeda56ec34**

Documento generado en 06/07/2023 06:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>